



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 04 de Noviembre de 2.024.-

DICTAMEN N° 1.020

Ref.: Expediente N° 32.631-SG-2024 –Redeterminación de Precio N° 01 de la C.A.S. N° 03/24- “Bacheo con Hormigón en sector comprendido entre Avda. Arenales, Avda. Sarmiento, Avda. Jujuy Avda. Juan XXIII y Avda. Bélgica”- O.C. N° 12/24 – Contratista: CyL S.R.L.- Análisis Técnico.-

VISTO las actuaciones de la referencia;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal, por medio de la Secretaría de Obras Públicas, remitió las actuaciones de referencia a éste Tribunal de Cuentas para su toma de conocimiento y análisis;

Que recibidas las actuaciones se procede a realizar el correspondiente control, en el marco de competencias y atribuciones de este Tribunal y atento a lo dispuesto en el Decreto N° 190/06 artículo 3°, con encuadre en el artículo 13° inciso ñ) de la Ordenanza 5552;

Que la Gerencia de Auditoría de Obras Públicas toma intervención y emite el Informe N° 122/24 con el objeto de sintetizar el resultado de la labor de auditoría practicada al procedimiento de Redeterminación de Precios N° 01, de la Obra: “Bacheo con Hormigón en sector comprendido entre Avda. Arenales, Avda. Sarmiento, Avda. Jujuy Avda. Juan XXIII y Avda. Bélgica”, por la suma de \$ 17.463.817,3 (pesos diecisiete millones cuatrocientos sesenta y tres mil ochocientos diecisiete con 30/100), que surge como resultado de la diferencia entre el precio de la Redeterminación N° 1 y el monto contratado, por el periodo comprendido entre enero/24 y marzo/24, presentada por la firma CyL S.R.L., a los fines de constatar si el mismo se ajusta a las disposiciones legales y de control interno que resultan aplicables;

Que, este Cuerpo de Vocales, en Reunión Plenaria de fecha 04 de Noviembre del año 2.024, Acta N° 2.083, acuerda emitir el presente Dictamen:

Hallazgos: *Referentes al pedido de Redeterminación*

1) La nota presentada por la firma contratista, que da inicio al expediente es de fecha 21/05/24; sin embargo, no fue remitido para su revisión por parte de este Tribunal hasta el 02/09/24, lo que representa un lapso de 104 días desde el inicio del proceso. En dicha nota, no se indica el mes base ni el mes de corte de la Redeterminación solicitada, tampoco se especifica el importe resultante.



2) En la O.C. N° 17/24, cuya copia se adjunta a fs. 19 y 20, no se especifica el mes base de la oferta. Es importante resaltar que este documento no solo tiene carácter administrativo, sino que constituye un contrato vinculante entre las partes. Por ello, es fundamental que incluya todos los aspectos relevantes de la obra, como el mes base de la oferta, el plazo de ejecución, la modalidad de pago y cualquier anticipo acordado.

Para verificar el mes base de la oferta, que coincide con el de la redeterminación solicitada, se consideró el mes indicado en la Planilla de Formulario Propuesta. Aunque esta se adjunta en copia fiel (fs. 3), el Informe emitido por la Subsecretaría de Inspecciones y Certificaciones (fs. 61 a 64) confirma que la planilla corresponde a la original incluida en la documentación presentada por la firma contratista.

3) En cuanto a la fecha real de inicio de obra, un dato esencial para el cálculo de la Redeterminación en análisis, se adjunta el Acta de Replanteo Inicial que señala como fecha de inicio el 26/03/24. No obstante, en esta Acta se incluye una anotación manuscrita que establece como fecha efectiva de inicio el 17/04/24. Cabe destacar que esta Acta se presenta en copia simple (fs. 57).

A fs. 58, se adjunta en copia simple la Orden de Servicio N° 11, donde se consigna una salvedad respecto a órdenes anteriores, confirmando que la fecha efectiva de inicio de obra es el 17/04/24.

Asimismo, a fs. 38 se incorpora copia fiel de la Nota de Pedido N° 02, en la cual se indica la presentación de un plan de trabajos readecuado al inicio efectivo de obra ocurrido el 17/04/24.

En los encabezados de los certificados, adjuntados en copia simple de fs. 54 a 56, también se declara el 17/04/24 como la fecha de inicio de obra.

Finalmente, en el Informe Técnico emitido por la Subsecretaría de Inspecciones y Certificaciones (fs. 61 a 64) se incluye una planilla con la cronología de la obra, reiterando que el inicio efectivo fue el 17/04/24.

Considerando que la Nota de Pedido N° 02 (fs. 38) se adjunta en copia fiel y especifica el 17/04/24 como fecha de inicio efectivo de obra, siendo la misma dicha fecha como el inicio real para el cálculo de las redeterminaciones de precios.

Referente a la documentación presentada por el contratista

4) Respecto a los cálculos realizados por la contratista en relación con la Redeterminación de Precios N° 01 solicitada, adjuntos en fs. 47 a 51, se advierte que se ha calculado el porcentaje de variación para la totalidad de la obra pendiente de ejecución, sin desglosar la diferencia a pagar mediante la aplicación de los nuevos precios a cada certificado individual. No obstante, esta omisión no se considera significativa, dado que la readecuación de precios abarca el total de la obra.

5) La documentación presentada por la firma contratista, que incluye el Formulario Propuesta de la oferta original (fs. 3), Análisis de Precios Unitarios de la Oferta (fs. 4 a 8), Plan de Trabajos y Curva de Inversión (fs. 9 y 10), y el Acta de Replanteo Inicial (fs. 57), carece de la certificación correspondiente, habiéndose adjuntado en copias



simples. El Informe de la Subsecretaría de Inspecciones y Certificaciones confirma que la documentación referente al precio de la obra es copia fiel de los originales.

Referente a la verificación efectuada por la Municipalidad

6) En fs. 61 a 64 se adjunta el Informe de la Subsecretaría de Inspecciones y Certificaciones, destacándose los siguientes puntos:

- Se presenta una planilla que detalla la documentación proporcionada por la firma contratista, indicando que se ha verificado que la documentación correspondiente a la oferta original y precios unitarios es copias fieles de los originales.
- También se señala que se han revisado las cantidades y cálculos presentados por la empresa, además de verificar la codificación utilizada en el análisis de precios redeterminados y los índices aplicados, conforme a lo publicado por el Registro de Contratistas de la Provincia.
- En el párrafo 5, se indica incorrectamente que el mes base para la redeterminación es febrero de 2024, cuando en realidad corresponde a enero de 2024; al parecer, se trataría de un error de tipeo.
- Se adjuntan planillas que contienen el resumen de los cálculos efectuados por la Municipalidad, los cuales resultan en un importe total a pagar por Redeterminación N° 01, aplicado al Certificado Parcial de Obra N° 01, N° 02 y Certificado Final N° 03, por un total de \$ 17.463.817,30 (pesos diecisiete millones cuatrocientos sesenta y tres mil ochocientos diecisiete con 30/100), coincidente con el importe solicitado por la firma contratista.

7) El expediente en análisis fue remitido a este Organismo de Control para “su conocimiento y análisis.” Cabe destacar que dicho expediente debió haberse enviado conforme a lo establecido en el Decreto 190/06 - Artículo 3°, en concordancia con el artículo 13°, inciso ñ) de la Ordenanza 5552.-

Se recomienda que: Para futuras solicitudes de Redeterminación de Precios, se exija a las empresas contratistas que, en la Nota que inicia el expediente, especifiquen el número de Redeterminación que se está tramitando (Red. N° 1, Red. N° 2, etc.) y el período correspondiente (mes base y mes de corte). También se debe indicar los certificados alcanzados y el monto resultante. Además, se recomienda que al confeccionar la Orden de Compra, es fundamental que en este documento se detallen todos los aspectos relevantes de la obra, tales como, el mes base de la oferta, el plazo de ejecución, la forma de pago, incluyendo cualquier anticipo que se haya acordado. Finalmente, se recomienda que las futuras Redeterminaciones se remitan conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 190/06, Artículo 3°, con encuadre en el Artículo 13° inciso ñ) de la Ordenanza 5552.-

Se concluye que, en cuanto a la verificación, que el trámite de Redeterminación de Precios N° 01, presentado por la firma CyL S.R.L. para el período comprendido entre enero/24 y marzo/24, aplicado a los Certificados Parciales de Obra N° 01 y N° 02 y al Certificado Final de Obra N° 03, por un monto total de \$ \$ 17.463.817,3 (pesos noventa y ocho millones trescientos veinticinco mil cuatrocientos noventa y cuatro



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

con 49/100), resultado de la diferencia entre el valor de la Redeterminación N° 1 y el monto contratado, se ajusta a las disposiciones legales vigentes.

Remítase a la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, original del presente Dictamen para su toma de conocimiento y demás efectos que estime corresponder.